

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, nueve (09) diciembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 181

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700502-00
Demandante: MARIDELMA VILLANUEVA AVILA
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- PENSILVANIA

Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita “*a su Despacho la posibilidad de realizar una nueva audiencia conciliatoria para aprobar el acuerdo establecido por las partes por fuera del proceso antes de enviar el expediente al Consejo de Estado para resolver el recurso*”.

Es así, que el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

PUBLICIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, nueve (09) diciembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 182

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700517-00
Demandante: VICTOR SAMUEL MOSQUERA ARTAMANOV
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- PENSILVANIA

Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita “*a su Despacho la posibilidad de realizar una nueva audiencia conciliatoria para aprobar el acuerdo establecido por las partes por fuera del proceso antes de enviar el expediente al Consejo de Estado para resolver el recurso*”.

Es así, que el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A.I. 188

Asunto: Recurso de Apelación
Radicado: 17233300201700353
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Guillermo Rodríguez Martínez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación - FOMAG

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

El diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, decisión que fuera notificada de manera electrónica conforme se observa a fls. 143-144, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 203 del CPACA.

a. El recurso formulado por la parte demandante:

De manera oportuna, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, según se observa en escrito de fls. 145-146.

El artículo 243 del CPACA consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

El artículo 243 del C.P.A.C.A, consagra lo siguiente: “... *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en el escrito de fls. 145-146, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el Honorable Consejo de Estado.

En igual sentido atendiendo que no se cumplían los requisitos del artículo 192 C.P.A.C.A, se deja sin efectos el auto proferido el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: En el efecto SUSPENSIVO conceder el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor GUILLERMO RODRIGUEZ MARTINEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el proceso al HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, para los efectos del recurso concedido.

PUBLICIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, nueve (09) diciembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 180

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700392-00
Demandante: MARTHA NORA LARGO RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE RIOSUCIO

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar el recurso de apelación que reposa en los folios 398-400 del cuaderno principal, presentado por la parte demandante; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado